



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAYERLIN MARTINEZ SEÑA EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA. COLFONDOS -LITISCONSOCIO NECESARIO- ALCALDIA DE LORICA.
RADICADO: 23001310500420230027400.**

SECRETARIA. Montería, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a la parte incoada para contestar la demanda, habiéndose recibido escrito por parte del apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. LITISCONSOCIO NECESARIO- ALCALDIA DE LORICA.** Provea,

La secretaria

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Radicado 23001310500420230016000.**

Montería, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A,** la cual contestó la demanda en calenda 11 de enero de 2024 y **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A,** el día 19 de enero de 2024.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de las demandas.

Por venir ajustados a derecho los poderes especiales conferidos por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A,** al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A,** al doctor LEONARDO ACOSTA MORA, en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de sus representadas, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibidem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día martes veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAYERLIN MARTINEZ SEÑA EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA. COLFONDOS -LITISCONSOCIO NECESARIO- ALCALDIA DE LORICA.
RADICADO: 23001310500420230027400.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de las demandas presentadas por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer al doctor **LEONARDO ACOSTA MORA** identificado con la C.C. N.º 1140840453 y T.P. N.º 259.110 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES S.A,** y al doctor **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN,** identificado con la C.C. N.º 1.122.397.986 y T.P. N.º 319.323, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COLFONDOS S.A,** según los términos y para los fines señalados en los poderes especiales conferidos.

TERCERO: Fijar el día martes veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 p.m.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así como también, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibidem.

CUARTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21206909>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8e5e82c98a04e792b8eae36d9ab4e8084e4267a19a00a1e5f6e4b02e709d1**

Documento generado en 12/04/2024 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>